

**GUIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA CONDUCTORES DE TERCEROS PAISES
QUE TRABAJAN COMO CONDUCTORES PROFESIONALES PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- **ÁREA TRABAJO E INMIGRACIÓN DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CASTILLA Y LEÓN**
- **DGT CASTILLA Y LEÓN**
- **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA JUNTA CASTILLA Y LEÓN**

INDICE

Introducción

Objetivo del documento

Guías de tramitación:

A) Extranjería

1. Acuerdo Interministerial de Colaboración entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior, en materia de tramitación de Autorizaciones para nacionales de terceros países que desean trabajar en el sector del transporte en España, de fecha 15 de noviembre de 2023.
2. Diferentes vías para la obtención de permisos.
 - A) La contratación por cuenta ajena inicial, para los supuestos exentos de CAP inicial.
 - B) Autorización de estancia por estudiantes y posterior modificación.
 - C) Arraigo para la formación, para personas en situación irregular en España.
 - D) Gestión colectiva de la contratación en origen (GECCO) para contrataciones estacionales.
3. Normativa e Instrucciones.

B) Tráfico

1. Información general
2. Canales de presentación de solicitudes de canje de conductores profesionales procedentes de terceros países
 - 2.1.- Pretrámite en sede electrónica de canje de permisos profesionales para empresas
 - 2.1.1.- Cuestiones previas
 - 2.1.2.- Paso previo a presentación de solicitud (informe CRC)
 - 2.1.3.- Documentación que debe aportarse
 - 2.1.4.- Estructura del trámite en sede electrónica: acceso y epígrafes
 - 2.2.- Solicitud de canje de permisos de particulares
- 3.- Tramitación de las solicitudes presentadas

C) Transportes

Certificado de Aptitud Profesional.

1. Formación para la obtención del CAP.
2. Modalidades de obtención del CAP.
3. Obtención del CAP en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
4. Requisitos para la obtención del CAP.

Certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países.

1. Información general.
2. Documentación necesaria o que será consultada por la administración.

Anexos:

I.- Relación de páginas web de interés de las AAPP

II.- Datos de contacto

INTRODUCCIÓN

La falta de conductores profesionales es una realidad en toda Europa. Las empresas de nuestro país, ante la falta de conductores profesionales en Europa, se ven obligadas a seleccionar personas de otros países, ofreciéndoles ayuda en la gestión y tramitación de los permisos de residencia y trabajo, formación, canje del permiso de conducir profesional, lo que requiere la realización de numerosos trámites burocráticos, ya que la contratación en determinadas profesiones -como conductores de autobuses o de camiones- requiere en España la obtención de un Certificado de Aptitud Profesional junto con el permiso de conducir de estos vehículos. Esta titulación, según la normativa del sector, solamente puede ser obtenida en España, por lo que las empresas que quieran contratar conductores extranjeros deben garantizar el cumplimiento de dos tipos de requisitos: los comunes a la contratación de trabajadores extranjeros en el marco de la normativa de extranjería y el requisito añadido de obtener determinadas titulaciones

como condición indispensable para poder desempeñar ocupaciones como la del conductor de transporte terrestre.

Todos estos pasos complican la contratación de conductores y hace que, desde que una empresa contrata a un trabajador en origen, hasta que empiezan a trabajar en nuestro país como conductor, puede pasar hasta un año. Esta preocupación ha sido trasladada a las Administraciones Públicas por las Asociaciones de Transportistas y las principales empresas de transporte de nuestro país, tanto de mercancías como de viajeros, buscando soluciones.

En respuesta a todo ello se creó una Comisión Interministerial de la que surgió un acuerdo interministerial de Colaboración entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior, en materia de tramitación de Autorizaciones para nacionales de terceros países que desean trabajar en el sector del transporte en España.

El acuerdo interministerial va dirigido a la contratación de personas extranjeras nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea y al Espacio Económico Europeo como conductores profesionales en el sector de transporte terrestre y que se encuentren en su país de origen o que no sean titulares de una autorización de residencia en España.

OBJETIVO DEL DOCUMENTO

En cumplimiento del acuerdo interministerial y con el fin de agilizar los trámites en cada uno de los tres campos para facilitar la inserción laboral de estos conductores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, este documento pretende ser una Guía que recoja de un modo conjunto todas las actuaciones administrativas que los implicados en la materia deben realizar ante las diversas administraciones públicas, de manera que al tener agrupada la información general en un mismo lugar puedan encontrar información sobre cómo deben realizar los diferentes trámites, lo cual no obsta para que tengan en cuenta que se trata de materias complejas con una amplia casuística imposible de recoger en su totalidad y por tanto para una información completa deben acudir a los medios informativos habilitados por cada AA.PP competente en una determinada materia.

GUIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LA OFICINA DE EXTRANJERÍA

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA NECESARIA PARA QUE PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA ESTÉN HABILITADAS PARA TRABAJAR EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE

NORMATIVA ACTUAL Y APROXIMACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO

 **Advertencia:** El contenido de esta guía es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

I. Acuerdo Interministerial de Colaboración entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior, en materia de tramitación de Autorizaciones para nacionales de terceros países que desean trabajar en el sector del transporte en España, de fecha 15 de noviembre de 2023:

Las personas extranjeras, nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea y al Espacio Económico Europeo, que deseen trabajar como conductores en España, deberán estar en posesión de autorización que habilite a trabajar.

La situación administrativa regular en España (con un NIE asociado) es indispensable para poder matricularse en la formación como CAP, para solicitar el canje del permiso de conducir y para poder ser contratado en España.

A estos efectos, serán de aplicación las figuras previstas en las cláusulas del Acuerdo Interministerial de Colaboración entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior, en materia de tramitación de Autorizaciones para nacionales de terceros países que desean trabajar en el sector del transporte en España, de fecha 15 de noviembre de 2023.

Enlace al Acuerdo (Ctrl+ click para seguir vínculo):

<https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/4410194/Acuerdo+interdepartamenta+l+conductores+extranjeros.pdf/f92e46ac-d5de-d2c5-5d85-le516a25bcb9?version=1.0&t=1711370733344&download=false>

La aplicación de este Acuerdo exigirá, en cualquiera de las opciones previstas, estar en posesión de la siguiente documentación:

- Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de 6 meses.
- Contrato con una empresa del sector de transporte terrestre cuya vigencia estará condicionada a que el trabajador obtenga el correspondiente permiso de residencia y trabajo y supeditado a la obtención del CAP.
- Justificante de tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de estancia y de abono de los trámites asociados a la obtención del CAP y canje del permiso de conducción. Estos medios podrán ser proporcionados por la empresa o provenir de ingresos propios.
- Seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Información clara y accesible sobre las condiciones de contratación: la empresa empleadora facilitará información clara y accesible sobre los trámites que deberán realizarse en España para que pueda desempeñar su profesión, así como acerca de las condiciones de contratación en España.
- En los supuestos en que la estancia sea igual o superior a los seis meses: Certificado de carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español, y Certificado de no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

2. Para la contratación de personas extranjeras que no dispongan previamente de CAP válido en España y que no sean residentes en España en el momento de la solicitud se establecen cuatro **VÍAS**:

- I. La contratación por cuenta ajena inicial, para los supuestos exentos de CAP inicial.
- II. Como estudiantes, para las personas que residían en el extranjero.
- III. A través del arraigo para la formación, para personas en situación irregular en España.
- IV. A través de la gestión colectiva de la contratación en origen (GECCO) para contrataciones estacionales.

2 A) LA CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA INICIAL PARA SUPUESTOS EXENTOS DE CAP INICIAL, QUE DEBAN REALIZAR SOLO CAP CONTINUO:

Enlace a la hoja informativa del Ministerio (Ctrl+ click para seguir vínculo):

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/autorizacion-inicial-de-residencia-temporal-y-trabajo-por-cuenta-ajena-hi-l6->

Todos aquellos conductores que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, están exentos del CAP inicial y sólo necesitarían hacer un curso de 35 horas (CAP continuo) para tener una tarjeta CAP en vigor tras la finalización y superación del citado curso.

El mencionado artículo 3.2 señala:

“Estarán exentos de la obligación de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

- a) De una de las categorías DI, DI+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías CI, CI+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

Los conductores incluidos en estos supuestos que no dispongan de una tarjeta de cualificación del conductor en vigor, deberán realizar un curso de formación continua con carácter previo a su obtención”.

En estos supuestos se podrá tramitar la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena (artículos 62 y siguientes del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009):

REQUISITOS que específicamente corresponden a este tipo de autorización:

- ✓ No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- ✓ No encontrarse irregularmente en territorio español.
- ✓ No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Así como no encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- ✓ Que la situación nacional de empleo permita la contratación. Este mecanismo requiere que las vacantes a cubrir sean consideradas de difícil cobertura. Esto puede hacerse a través de la inclusión de esa ocupación en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura, o de la expedición de un certificado de insuficiencia de demandantes de empleo para las plazas ofertadas. *No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo en los supuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000 o por Convenio internacional, como es el caso de los ciudadanos de Chile o de Perú.
- ✓ Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador:
 - a) Que garantice al trabajador una **actividad continuada durante el periodo de vigencia** de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
 - b) **Las condiciones fijadas en el contrato** de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
 - c) **El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social** y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - d) **El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales** suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador.

Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional. [Según el nuevo Reglamento RD 1155/2024 de 19 de noviembre: La cuantía mínima exigible se basará en los siguientes porcentajes del salario mínimo interprofesional según el número de personas a su cargo, descontado el pago del salario reflejado en el contrato de trabajo que obre en el procedimiento: a) En caso de no existir familiares a cargo del empleador: una cantidad que represente mensualmente el 50 % del SMI. b) En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 100 % del SMI. c) En caso de unidades familiares que incluyan más de dos personas, contando al empleador solicitante: una cantidad que represente mensualmente el 25 % del SMI por cada miembro adicional. En los casos de unidades familiares que incluyan dos o más miembros, los medios económicos a acreditar resultarán de la suma de aquéllos con los que cuente cada una de las personas que integren la unidad familiar y en circunstancias que así lo requieran y debidamente justificadas se valorarán otros medios económicos y/o los medios de otros miembros de la familia.]

- e) **Poseer el trabajador la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.** En caso de los conductores de vehículos de transporte por carretera se indica en el Acuerdo Interministerial.

- ✓ **Abonar las tasas** por tramitación de la autorización de residencia y la de trabajo por cuenta ajena.

PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN:

1º El **Sujeto legitimado para presentar la solicitud es el empleador o empresario**, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

Es **documentación** necesaria:

**En todos los casos, cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la*

Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata.
- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor de la persona extranjera (trabajador).
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización: Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia. Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente, Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa, Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- Contrato de trabajo firmado (no son válidos precontratos o meras ofertas de empleo). Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por el extranjero junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo.
- Documentación acreditativa de concurrir o no algún supuesto de la situación nacional de empleo.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

El Lugar de presentación: Por sede electrónica a través de la Oficina de Extranjería de la provincia **donde se vayan a prestar los servicios**. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración.

2º Las **tasas** de residencia y trabajo: se devengarán **en el momento de admisión a trámite** de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.I autorización inicial de residencia temporal a abonar por el trabajador extranjero.
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
- Retribución inferior a 2 veces el SMI: Epígrafe 1.I por cuenta ajena con autorización de residencia.

- Retribución igual o superior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.
- El impreso para el abono se podrá descargar desde el portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

3° Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días hábiles desde su publicación, se dará por notificada).

4° En el caso de **concesión**, el trabajador dispone de **un mes** desde la notificación al empleador, **para solicitar personalmente el visado** en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida. A la solicitud de visado deberá acompañar:

- Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Certificado médico.
- Copia del contrato presentado y sellado por la Oficina de Extranjería.
- Justificante de haber abonado la tasa del visado.

5° La misión diplomática resolverá sobre la solicitud en el plazo de un mes.

Notificada, en su caso, la concesión del visado, el trabajador deberá **recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación**. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.

6° El trabajador deberá **entrar en España durante los tres meses de vigencia del visado**, que habilita para la entrada y permanencia en España en situación de estancia hasta que

se produzca su **afiliación y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, dentro del plazo de tres meses desde la entrada.**

7° En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la **Tarjeta de Identidad de Extranjeros** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

8° **El alta en la Seguridad Social y la eficacia del contrato de trabajo se supeditan a la efectiva superación de la formación continua,** de acuerdo con lo expresamente indicado en el Acuerdo.

Denegación de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena: El órgano u órganos competentes denegarán las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes: a) Cuando no se acredite cumplir alguno de los requisitos establecidos, b) Cuando en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud el empleador haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir por despido improcedente o nulo, declarado por sentencia o reconocido como tal en acto de conciliación, o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor, c) Cuando el empleador solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 12 meses por infracciones calificadas como graves o muy graves en la Ley Orgánica 4/2000, o por infracciones en materia de extranjería calificadas como graves o muy graves en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, d) Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe. e) De así valorarlo el órgano competente para resolver, cuando conste un informe policial desfavorable, f) Cuando concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud, g) Cuando el empleador solicitante haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o contra los extranjeros, así como contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados, h) De así entenderlo

oportuno el órgano competente para la resolución del procedimiento a la vista de las circunstancias concurrentes, cuando en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud el empleador solicitante haya decidido la extinción del contrato que motivó la concesión de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena con carácter previo a la finalización de la vigencia de la autorización. De así entenderlo oportuno el órgano competente para la resolución del procedimiento, será igualmente causa de denegación de una autorización que en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud el empleador solicitante haya sido sancionado por comisión de la infracción prevista en el artículo 53.2.a) de la Ley Orgánica 4/2000, i) Cuando en la fecha de solicitud de la autorización el empleador mantenga vigentes medidas de suspensión de contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los puestos de trabajo que pretende cubrir {Art. 78 en el nuevo Reglamento sobre los supuestos de denegación}.

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena tendrá una **duración de un año y se limitará, en lo relativo al ejercicio de la actividad laboral y salvo en los casos previstos por la Ley y los Convenios Internacionales firmados por España, a un ámbito geográfico y a una ocupación determinada (Con el nuevo Reglamento-Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social- que entra en vigor en fecha 20 de mayo de 2025 la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena tendrá una duración igual a la de la actividad a desarrollar, con el máximo de un año y el ámbito pasa a ser autónomo junto al límite igual de la ocupación).*

La **renovación** de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena serán por cuatro años si se reúnen las condiciones de los artículos 71 y siguientes del RD 557/2011.

2 B) AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS PARA QUIENES NO RESIDIERAN PREVIAMENTE EN ESPAÑA Y DEBAN OBTENER EL CAP INICIAL + MODIFICACIÓN A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA:

Enlace a la hoja informativa del Ministerio (Ctrl+ click para seguir vínculo):

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios>

El interesado (ciudadano extranjero) solicitará la estancia como estudiante en virtud del artículo 37.1a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Durante la vigencia de esta autorización de estancia en España, debe cursar las enseñanzas del CAP que faculta para conducir por las vías públicas españolas vehículos incluidos en los permisos C (Camiones) y D (Autobuses).

Esta autorización de estancia por estudios habilita a trabajar hasta 30 horas semanales de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011. No podrán trabajar como conductores mientras no hayan obtenido el CAP, pero sí compaginar esta formación con una actividad laboral que les permita obtener medios suficientes para costear esta formación y su manutención.

A estos efectos, se concederá una estancia como estudiantes de 180 días, con el objetivo de obtener en este periodo el Certificado de Aptitud Profesional. Deberá proceder al regreso a su país de origen una vez finalizado este plazo si no supera la formación y el examen.

Una vez obtenido el CAP, el extranjero debe obtener un contrato de trabajo para que se le conceda finalmente una autorización de residencia y trabajo como transportista o conductor en España. La empresa solicitará una autorización de residencia y trabajo para estos trabajadores, siguiendo el procedimiento de modificación de estancia de estudios a autorización de residencia y trabajo.

REQUISITOS que específicamente corresponden a la autorización de estancia por estudios:

- ✓ No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadanos de la Unión.

- ✓ **No** figurar como **rechazable en el espacio territorial** de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- ✓ **No encontrarse de manera irregular en España.** En caso de solicitar la autorización desde España, encontrarse regularmente en territorio español y presentar la solicitud con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación.
- ✓ **Tener medios económicos suficientes** para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías: Para su sostenimiento, mensualmente, el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia. Para el sostenimiento de sus familiares, mensualmente, el 75% del IPREM para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia. No se computarán a estos efectos las cuantías utilizadas para sufragar el coste de los estudios.
- ✓ Haber sido **admitido en un centro de enseñanza autorizado en España**, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- ✓ Haber abonado la **tasa** de tramitación del procedimiento.

PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN:

Sujeto legitimado para presentar la solicitud de visado de estudiante: El **estudiante**, personalmente o a través de un representante, o a través de los medios electrónicos que se habiliten.

***Desde fuera de España el lugar de presentación** es en Misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero. La solicitud deberá ir dirigida a la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que esté situado el centro de enseñanza. **Se realiza a través del Impreso de solicitud de visado nacional**, en modelo oficial, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero o su representante. **El abono de Tasa por la expedición de visado** se realizará en el momento de solicitar el visado.

La oficina consular requerirá, por medios electrónicos, resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente sobre la autorización de estancia. El plazo máximo para resolver sobre la autorización será de siete días desde la recepción de la solicitud, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.

Desde fuera de España el visado concedido **deberá ser recogido en el plazo de dos meses** desde la notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

***Si se inicia el procedimiento en España, el lugar de presentación** es a través de la plataforma de Extranjería MERCURIO iniciales o bien, mediante cita previa en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que esté situado el centro de enseñanza **con Impreso de solicitud en modelo oficial (EX00)**, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero, y prueba de que se encuentra **regularmente en el territorio español** y de que la presentación de la solicitud se efectúa **con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de su situación**. El **Plazo máximo de resolución y notificación** es de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Se debe acompañar la Documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos:

- Documentación acreditativa de disponer de **medios económicos necesarios** para el período que se solicita y para el retorno al país de procedencia. Se podrá emplear cualquier medio de prueba, como medios propios o provenientes de familiares, subvenciones, ayudas y becas, entre otros.
- Documentación acreditativa de disponer de **seguro médico**. Este requisito se entenderá cumplido también si la institución educativa suscribe un seguro para el estudiante que abarque todos los riesgos cubiertos normalmente para los españoles.
- Documentación acreditativa de estar **admitido en un centro de enseñanza**, admitiéndose una carta de admisión o un certificado de matrícula, entre otras opciones.

- **Si la duración de la estancia supera los seis meses: Certificado médico** que acredite que no se padece ninguna de las enfermedades con repercusiones en la salud pública y siendo mayor de edad penal, **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Se debe presentar **Pasaporte en vigor o título de viaje**, reconocido como válido en España, **con vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.**

La **duración** de la estancia que se conceda será **igual a la de los estudios** que se vayan a realizar, con el **límite máximo de un año** (o de dos años si se trata de estudios realizados en una institución de enseñanza superior autorizada, que den lugar a la obtención de un título de **educación superior** reconocido cuando incluya un curso preparatorio o unas prácticas de formación obligatoria).

En el supuesto de que la estancia por estudios tenga una duración **superior a seis meses**, el extranjero **deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes** desde la entrada en España, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

Pueden ser autorizados a realizar actividades por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre que las actividades sean compatibles con los estudios y no superen las **30 horas semanales**.

Cuando se trate de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica, la autorización de estancia por estudios autorizará automáticamente a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

**El nuevo reglamento se refiere a esta autorización como Autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas. Será titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas la persona extranjera que haya sido habilitada a permanecer en España por un periodo superior a noventa días naturales con el fin de llevar a cabo actividades como {52.1.e) 4.º} la realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional según la relación de actividades formativas, duración y condiciones que se establezcan por Resolución del Órgano competente.*

Expresamente se indica que deberán haber sido admitido para la realización de las actividades formativas y haber abonado los derechos de inscripción o matrícula exigidos, en su caso, por la institución, la entidad o el centro correspondiente.

*En caso de que la solicitud se presente *desde fuera de España, la persona extranjera deberá presentar una solicitud de visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, de acuerdo con los artículos 34 a 36. La solicitud del visado deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso, deberá justificarse.*

*En el supuesto previsto en el artículo 52.1.e) 4.º, la solicitud también podrá presentarse *en España por la persona extranjera siempre que se encuentre regularmente en territorio nacional (titular de autorización de residencia) y así lo haya dispuesto la resolución que regule las condiciones de obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional. En caso de que la persona extranjera presente la solicitud en España deberá ser mayor de edad o realizarse mediante representación o a través de los medios electrónicos habilitados para ello, en el modelo oficial, en la oficina de extranjería en la provincia en la que la persona extranjera vaya a iniciar la actividad, y la solicitud de la autorización deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo de la actividad y con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre.*

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurrido los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es desfavorable.

La vigencia de la autorización deberá comenzar con una antelación de un mes con respecto al comienzo de la actividad o estudios que dieran lugar a la concesión de la misma, excepto en el supuesto de que la solicitud se presente durante los dos meses previos al comienzo de la actividad o estudios, en cuyo caso, la vigencia de la autorización podrá comenzar desde el día en el que se resuelva dicha concesión, siempre y cuando la actividad o estudios vayan a comenzar en un plazo inferior a un mes. La vigencia se extenderá quince días más allá de la finalización de la actividad o estudios. Durante la vigencia de la autorización, la persona extranjera deberá mantener los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Podrán ser autorizadas para ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador o la persona extranjera presenten la correspondiente solicitud de autorización de trabajo (es automático en estudios superiores) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 74 (excepto situación nacional de empleo y lo dispuesto sobre trabajo a tiempo parcial), siempre y cuando las condiciones laborales se ajusten a la normativa vigente y al convenio colectivo aplicable para la actividad a ejercer. Asimismo, podrán ser autorizadas a realizar actividades por cuenta propia, siempre y cuando la persona extranjera presente la solicitud correspondiente y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 84. Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia de larga duración. Con carácter general, la actividad laboral a la que se refiere el apartado primero del presente artículo no podrá ser superior a las treinta horas semanales, salvo en el caso de la formación profesional de régimen intensivo que se estará a lo que determine la legislación sectorial. La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de

larga duración. No obstante, se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma siempre y cuando sean localidades limítrofes con la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración.

Los **REQUISITOS** de la **Modificación de la situación de estancia por estudios, investigación, formación o prácticas a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial** son:

- ✓ No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido, Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia, durante los últimos cinco años, por delitos existentes en el ordenamiento español y No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- ✓ Acreditar **haber superado los estudios** o haber concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.
- ✓ Abonar las **tasas** por tramitación de la autorización de residencia y la de trabajo por cuenta ajena.
- ✓ Presentar un **contrato** firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- ✓ Las **condiciones fijadas** en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
- ✓ El empleador solicitante deberá estar **inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social** y encontrarse al **corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**.
- ✓ El empleador deberá contar con **medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial** y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador. Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros

el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

- ✓ **Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, en su caso titulación debidamente homologada.

PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN:

1º Sujeto legitimado para presentar la solicitud: El empleador o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

Lugar de presentación: Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios (radica el centro de trabajo correspondiente a la actividad). Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Migraciones.

*También se puede presentar la solicitud de forma telemática a través de la plataforma MERCURIO.

Momento de la solicitud: se deberá presentar durante los sesenta días previos o los noventa posteriores a la vigencia de la autorización de estancia principal. La solicitud realizada en plazo prorrogará, en caso de caducidad, la vigencia de la autorización de estancia hasta que recaiga resolución sobre ella.

Las tasas de residencia y de trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal a abonar por el trabajador.
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
 - Retribución inferior a 2 veces el SMI.: Epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.
 - Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: Epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.

Documentación: Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud junto con:

- Impreso de solicitud en modelo oficial modelo oficial (EX-03), por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata.
- Copia del pasaporte completo o título de viaje o, en su caso, cédula de inscripción en vigor, del trabajador extranjero.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, debiendo acreditarse la titulación homologada cuando fuera necesario.
- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
 - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
 - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- Contrato de trabajo firmado.
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.
- Certificación acreditativa de haber superado los estudios o haber concluido el trabajo de investigación, la formación o las prácticas con aprovechamiento.
- En el supuesto de no haberlo presentado en la misión diplomática u oficina consular, certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.

2º Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La eficacia de la autorización de residencia y trabajo concedida está condicionada a la afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión.

3º En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la **Tarjeta de Identidad de Extranjeros** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

2 C) A TRAVÉS DEL ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN PARA QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN IRREGULAR EN ESPAÑA.

Enlace a la hoja informativa del Ministerio (Ctrl+ click para seguir vínculo):

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/arraigo-formacion>

Se compone de dos fases: Una previa de autorización de residencia para completar la acción formativa admitida de un año de duración prorrogable por un año más para poder finalizar la formación y otra posterior de autorización de residencia y trabajo una vez se acredite la superación de la formación y se presente un contrato de trabajo para la ocupación de puesto de trabajo relacionado con la formación superada.

REQUISITOS en la primera fase de realización de la acción formativa por medio de permiso de residencia, sin autorización a trabajar:

- ✓ No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- ✓ **Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.**
- ✓ **No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- ✓ **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- ✓ **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años previos a la solicitud de la autorización.** Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.
- ✓ **Comprometerse a realizar una formación:**
 - reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud

técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1 (Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura).

- o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.
 - A estos efectos, la **matriculación** deberá haberse realizado en un **plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión** de la autorización de residencia.
- ✓ Que se haya **abonado la tasa** correspondiente por la tramitación del procedimiento.

PROCEDIMIENTO y DOCUMENTACIÓN de esta primera fase:

1º **Sujeto legitimado** para presentar la solicitud: El extranjero personalmente, o su representante legal autorizado.

Lugar de presentación: Presencialmente en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el extranjero tenga fijado el domicilio o Electrónicamente, a través de la sede MERCURIO.

Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberá abonarse en el plazo de diez días hábiles, es:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”: a abonar por el extranjero.

Con carácter general se deberán aportar copias de los **documentos** y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud:

- Se adjuntará el Impreso de solicitud en **modelo oficial (EX-10)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción** con vigencia **mínima de cuatro meses**.
- Documentación acreditativa de la **permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad

pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- **Compromiso de realización de la formación, reflejado en el modelo oficial de solicitud.**

2º Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, el extranjero deberá solicitar personalmente la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

3º El solicitante, en un **plazo de 3 meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización deberá aportar **acreditación de la matriculación**. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de 3 meses desde la finalización de dicho plazo. Esta acreditación se realizará preferentemente a través de la Sede electrónica (MERCURIO) como aporte de documentación al expediente. Se recuerda que para realizar trámites a través de la plataforma Mercurio es indispensable disponer de un certificado electrónico. Certificado electrónico: Una vez concedida su autorización, el solicitante ya puede solicitar su certificado electrónico, que necesitará para trámites posteriores, como la acreditación de la matrícula, o la solicitud de la autorización posterior de residencia y trabajo.

En caso de no acreditar dicha matriculación en el plazo indicado, la Oficina de Extranjería **podrá extinguir dicha autorización**.

4º En la segunda fase de este tipo de arraigo, una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará personalmente la solicitud de **autorización de residencia y trabajo** ante la Oficina de Extranjería de su lugar de residencia, junto con la **documentación** siguiente:

- **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10)** por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero.
- **Un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario** que garantice al menos el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo global anual, o el establecido por el Convenio Colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud.
- **Prueba de haber superado la formación prevista en la autorización de residencia** por medio de la titulación oficial o certificación expedida por la Administración Pública competente o diploma verificado por la Administración Pública responsable del programa de formación.
- **Abono por el extranjero de la tasa:** modelo 790 código 052, epígrafe 3 “autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”

5º Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia y trabajo, el extranjero deberá solicitar personalmente la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una **autorización de 2 años que habilitará a trabajar por cuenta ajena en ocupaciones relacionadas con la capacitación o habilitación que reconoce el programa formativo superado y para todo el territorio nacional.**

**En el nuevo Reglamento de extranjería no existe equivalente figura, pues, aunque hay similitudes con la figura del arraigo socioformativo, las características de ésta difieren en mayor medida de lo que puedan ser sus notas comunes. Además, la realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional según la relación de actividades formativas, duración y condiciones que se establezcan por Resolución del Órgano competente ya no se incluye más que en la autorización de estancia por estudios.*

2 D) GESTIÓN COLECTIVA DE LA CONTRATACIÓN EN ORIGEN (GECCO) PARA CONTRATACIONES ESTACIONALES

Enlace a la hoja informativa del Ministerio (Ctrl+ click para seguir vínculo):

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contrataciones-en-origen>

A esta modalidad se pueden acoger los conductores contratados a través de esquemas de migración circular, que trabajen un máximo de 9 meses por año, podrán ser contratados a través de gestión colectiva de contrataciones en origen.

La Gestión Colectiva de las Contrataciones en Origen (GECCO) permite obtener una autorización de residencia y trabajo de 4 años de duración, que habilita a trabajar durante un máximo de 9 meses al año, de acuerdo con el modelo de contratación fijo-discontinua. Tras la finalización del periodo de trabajo de cada año el trabajador deberá retornar a su país de origen, siendo llamado el año siguiente.

Este mecanismo requiere que las vacantes a cubrir sean consideradas de difícil cobertura. Esto puede hacerse a través de la inclusión de esa ocupación en el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura, o de la expedición de un certificado de insuficiencia de demandantes de empleo para las plazas ofertadas.

El trabajador extranjero deberá obtener el CAP en los 6 primeros meses de esta autorización de residencia. Si este requisito no es satisfecho la autorización se extinguiría y debería retornar a su país.

Con este instrumento se habilitaría a trabajar al conductor extranjero por un periodo máximo de 9 meses al año, con un compromiso de retorno al país de origen al finalizar ese plazo.

Superado el CAP, el extranjero podrá conducir durante 6 meses con su permiso del país de origen y tramitar en España el canje de su permiso extranjero por uno español.

Una vez obtenido el CAP, que carece de fecha de caducidad, el extranjero podrá usarlo durante los 3 años restantes que se prevén en el ciclo de nuevos programas GECCO.

Se contempla también la posibilidad de gestión colectiva de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena, a través de migración estable, esto es, a través de la tramitación colectiva de autorizaciones de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena inicial no vinculadas al retorno y de un año de duración, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el art. 64 del reglamento.

La Orden ISM/1417/2023, de 29 de diciembre, regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024.

A los efectos de ser autorizados para la contratación de trabajadores extranjeros en base a lo previsto en esta orden, los empleadores deberán garantizar a los trabajadores contratados las siguientes condiciones:

- a) La actividad continuada durante la vigencia de la autorización solicitada. En el sector agrario se considerará continuada la actividad que no sea inferior a un 85 % del tiempo de trabajo habitual en el sector, por lo que el número de jornadas y/o horas de trabajo cotizadas en relación con un trabajador se corresponderá con este límite mínimo. El cumplimiento de esta garantía por el empleador podrá ser objeto de verificación por la Administración durante todo el periodo de vigencia de la autorización concedida.
- b) El cumplimiento del contrato y de las condiciones de trabajo. El contrato de trabajo que se suscriba deberá contener las mismas condiciones previstas en la oferta de empleo de la que la autorización de residencia y trabajo trae causa. Dicho contrato, con las condiciones referidas, será el que el empleador inscribirá en el servicio público de empleo competente y respecto al que se producirá el alta del trabajador en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 38.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social previamente al inicio de la actividad laboral.

En todo caso, los contratos deberán ser firmados por los trabajadores y deberán contener los elementos esenciales que establezcan las normas conforme indica el artículo 170.2. 2.º párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y la definición del salario neto que percibirá el trabajador. Asimismo, el empleador deberá cumplir todas las cláusulas contenidas en los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores y respetar las condiciones reflejadas en las ofertas de empleo que obtengan autorización, así como cualquier otro elemento que derive de los convenios colectivos aplicables.

En aquellos casos en que la persona que vaya a ser contratada no tenga un conocimiento suficiente del español o la lengua oficial en que se haya redactado el contrato, la parte empleadora facilitará una copia traducida del mismo con anterioridad a su firma a un idioma que comprenda.

La determinación del incumplimiento de la garantía relativa a las condiciones laborales establecidas en el contrato de trabajo corresponderá a las autoridades laborales o judiciales correspondientes.

Además, se deberá garantizar como obligaciones empresariales:

a) La puesta a disposición del trabajador de un alojamiento adecuado que reúna las condiciones previstas en la normativa en vigor, así como en las recomendaciones sanitarias, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la habitabilidad e higiene adecuada del alojamiento. El cumplimiento de esta garantía por el empleador podrá ser objeto de certificación y/o verificación.

En migración circular este alojamiento deberá facilitarse durante la vigencia del contrato de trabajo. En el caso del sector agrícola, las condiciones mínimas del alojamiento se recogen en el anexo IX. La puesta a disposición del trabajador de un alojamiento adecuado se extenderá más allá de la vigencia del contrato en caso de que concurran causas sobrevenidas de fuerza mayor. En estos casos, la obligación se extenderá hasta la finalización de las citadas causas.

b) La organización de los viajes de llegada a España y, en el caso de la migración circular, de regreso al país de origen. En relación con ello, el empleador asumirá, como mínimo, el coste del primero y los gastos de traslado de ida y vuelta entre el puesto de entrada o salida en España y el lugar de alojamiento. Esta obligación se extenderá a cada uno de los desplazamientos anuales durante la vigencia de la autorización plurianual en la migración circular, y al primer desplazamiento en la migración estable.

c) El empleador deberá garantizar que la persona, antes del inicio de su contrato, dispone de información clara y en un idioma que comprenda acerca de las garantías, derechos y, en su caso, obligaciones contraídas al participar en la gestión colectiva de contrataciones en origen en modalidad circular, sobre los términos y condiciones en los que se producirá su contratación y retribución, incluida la información contenida en la oferta de empleo de que la autorización trae causa, y además deberá de resolver todas las dudas que puedan tener los trabajadores antes de iniciar el contrato.

Asimismo, la parte empleadora queda obligada a informar a la representación legal de los trabajadores, o en ausencia de esta, remitir la información a la Comisión Provincial de flujos migratorios, o en su caso a la Comisión Provincial encargada de las campañas agrícolas, a fin de que las organizaciones sindicales integrantes de la misma puedan asesorar a los trabajadores llegados en el marco de la gestión colectiva de la contratación en origen.

d) La realización de aquellas medidas dirigidas a dar cumplimiento a los requisitos de control sanitario exigidos tanto en el puesto de trabajo como en el control fronterizo,

o en los desplazamientos intermedios, que establezca la autoridad sanitaria competente, asumiendo el coste que derive de las mismas.

e) La actuación diligente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen una vez concluida la actividad laboral, o la no superación de la fase de formación en los supuestos previstos en la orden, siendo preferente el regreso colectivo en los medios de transporte proporcionados por las empresas o asociaciones empresariales. Ello incluirá su acompañamiento hasta su efectiva salida de España por un representante del empleador que hable un idioma que comprenda, les asista y pueda atender incidencias durante los regresos colectivos.

f) La facilitación a los trabajadores del acompañamiento, asistencia e información básicas, especialmente, respecto a las características de su contratación, la actividad a desarrollar, el registro diario de la jornada que permanecerá a disposición de los trabajadores y los derechos y obligaciones de aquellos, facilitando y promoviendo la intervención de la representación legal de los trabajadores o en su caso de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión provincial de flujos migratorios, o en su caso, en la Comisión provincial relativa a las campañas agrícolas. Igualmente, se deberá facilitar información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas de prevención que se implanten para hacer frente emergencias de tipo sanitario.

g) Disponer de las medidas previstas en todos aquellos planes o protocolos a cuya realización se encuentren obligados los empleadores de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad, de prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y otras.

Proceso de selección:

- Podrán participar los empleadores directa o indirectamente siempre que lo soliciten, representantes de la Dirección General de Migraciones, y en calidad de asesores y cuando las Administraciones de ambos países lo soliciten, representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas españolas o del país en el que se desarrolle el proceso de selección.
- El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Se podrán desarrollar cursos de formación en España o en los países de origen dirigidos a los trabajadores seleccionados.

Visado de residencia y trabajo de los trabajadores:

- El plazo máximo para presentar la solicitud es de dos meses siguientes a la notificación de la resolución de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena o cuenta ajena de duración determinada para obra o servicio.
- Se presentará por la empresa u organización empresarial o sus representantes acreditados por designación en la Oficina de Extranjería, en la Dirección General de Migraciones, en su caso, en órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como en la Consejería o Sección de Trabajo e Inmigración de la Misión Diplomática de que se trate o, en su defecto, de la Oficina Consular.

En atención a su celeridad, se podrá admitir que la presentación se realice a través del organismo de selección, de manera conjunta, para todos los trabajadores cuya contratación se pretende para un mismo periodo.

A la solicitud se acompañará de forma agrupada la siguiente documentación:

- Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de cuatro meses.
 - Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
 - Certificado médico.
 - Contratos firmados por ambas partes.
 - En su caso, compromiso de retorno.
- El visado será emitido por la autoridad consular en un plazo máximo de cinco días. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 15 días cuando el elevado número de solicitudes lo haga imprescindible.
 - La vigencia del visado:
 - En temporada será igual al periodo autorizado para residir y trabajar, con un máximo de nueve meses y habilitan para entrar y trabajar por cuenta ajena.

- En duración determinada para obra o servicio, será como máximo seis meses, y habilitará para la entrada en España.
- En estables será como máximo de tres meses, y habilitará para la entrada en España.
- **Eficacia de la autorización de residencia y trabajo:**
 - En temporada, el visado autoriza a trabajar por cuenta ajena. En el supuesto de que en un mes desde la entrada en España del trabajador no haya constancia de que ha sido dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, el órgano competente podrá resolver la extinción de la autorización.
 - En estables o duración determinada para obra o servicio, en tres meses desde la entrada deberá producirse el alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

Países con los que España ha firmado acuerdos sobre regulación y ordenación de flujos migratorios: Colombia, Ecuador, Marruecos, Mauritania, República Dominicana, Ucrania.

Países con los que España ha firmado instrumentos de colaboración en esta materia: Argentina, Cabo Verde, El Salvador, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Honduras, Mali, México, Níger, Paraguay.

3. NORMATIVA E INSTRUCCIONES:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Entrada en vigor 20/05/2025).
- Instrucción SEM 1/2024 sobre sujetos legitimados, comparecencia personal y representación en la formulación de solicitudes en los procedimientos en materia de extranjería cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español.
- Instrucciones SEM 1/2023 sobre autorizaciones de estancias por estudios.
- Instrucciones SEM 1/2022 sobre el arraigo para la formación y otras cuestiones comunes a las autorizaciones de residencia temporal por motivos de arraigo previstas en el artículo 124 del Reglamento de Extranjería aprobado por el RD 557/2011, de 20 de abril.

GUIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CANJES PROFESIONALES PARA CONDUCTORES DE TERCEROS PAÍSES EN LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE TRÁFICO

 **Advertencia:** El contenido de esta guía es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

El Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (RGC en adelante), en su artículo 21 indica que el conductor extranjero podrá conducir en España durante un plazo de seis meses con su permiso de conducción de origen siempre y cuando esté en vigor y tenga la edad legal exigida para conducir en nuestro país, y sea uno de los permisos siguientes:

- Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
- Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.
- Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

El RGC en su artículo 22 señala que trascurrido el plazo de seis meses los permisos de origen perderán su validez, siendo necesario su canje por un permiso español el cual será viable:

- Si el extranjero tiene un permiso expedido por un país con el cual se ha firmado el correspondiente convenio, conforme los términos establecidos en el mismo.
- Si el extranjero tiene un permiso expedido por un país con el cual no se ha firmado ningún convenio, para poder canjear deberá acreditar haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España y superar una prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general a la que hace referencia el artículo 49.2. La consideración de conductor profesional se entenderá conforme a la normativa que regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

2.- CANALES DE PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA CANJE DE CONDUCTORES PROFESIONALES PROCEDENTES DE TERCEROS PAISES

Los conductores procedentes de terceros países que trabajan como conductores profesionales para empresas dedicadas al transporte podrán solicitar el canje del permiso de conducir por una de estas vías:

2.1.- Solicitud a través del pretrámite de la Sede Electrónica de la DGT de “Canjes de permisos profesionales para empresas”

2.2.- Solicitud de cita previa de canje a través de la Sede Electrónica de la DGT, tal como se hacía hasta ahora, para personas físicas

2.1.- PRETRAMITE EN SEDE ELECTRÓNICA DE CANJES DE PERMISOS PROFESIONALES PARA EMPRESAS

2.1.1.- CUESTIONES PREVIAS

La Dirección General de Tráfico, en cumplimiento del Acuerdo Interministerial, y a fin de agilizar y facilitar la tramitación de los canjes de los permisos de conducción profesionales, ha habilitado un protocolo de actuación para la gestión de las solicitudes

de citas y tramitación de canjes profesionales, que permite agilizar la tramitación de los canjes de conductores profesionales (con o sin convenio), solicitados por empresas inscritas en REAT, favoreciendo el acceso al mercado laboral de estos conductores profesionales.

Este trámite está dirigido a conductores profesionales que trabajan por cuenta ajena para una empresa de transportes, a la que podrán autorizar a que actúe en su representación y realice la solicitud del canje de su permiso de conducción para profesionales de su país. De esta manera, se agilizará el proceso y, siempre que se cumplan los requisitos, se podrá obtener la homologación con un permiso español equivalente a algunas de las clases CI, CI + E, C, C + E, DI, DI + E, D y D + E.

Como resultado de este protocolo se ha implementado en la Sede Electrónica de la DGT un pretrámite específico para la presentación de solicitudes de canje de permisos profesionales para empresas, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://sede-pro.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/tramites-para-empresas/canjes-de-permisosde-conductores-profesionales-para-empresas/>

A través de este pretrámite solo se admitirán las solicitudes de aquellas empresas que estén dadas de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. La empresa puede consultar si está dada de alta en REAT en el siguiente enlace de la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:

<https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/consulta-alregistro-de-empresas-y-actividades-de-transporte>

Para ello simplemente accederán al REAT

Regulación legal

- [Ley 16/1987 de 30 de julio](#), de Ordenación de los Transportes Terrestres.(BOE 31-07-1987). (Texto actualizado en julio de 2013)
- [Reglamento \(CE\) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009](#), por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo
- [Protección de datos de carácter personal](#)

Registro de Empresas y Actividades de Transporte

[Acceso a la aplicación de consulta del Registro](#)

Protección de datos

[Política de privacidad de la Dirección General de Transporte Terrestre](#)

Deberán rellenar los datos a consultar:

Consulta al Registro de Empresas y Actividades de Transporte

Esta aplicación permite obtener información de los títulos habilitantes en vigor (autorizaciones para el ejercicio de la actividad, licencias comunitarias, competencia profesional, consejeros de seguridad y cualificación del conductor), así como de los vehículos inscritos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Introduzca el dato a consultar

Tipo de consulta :

Autorizaciones Competencia Profesional/Consejero Seguridad/Conductor CAP Vehículo

Tipo de identificación :

NIF Nombre Autorización Licencia Internacional

NIF



Consultar

Regulación legal

- Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. (BOE: 31-07-1987). (Texto actualizado en julio de 2013)
- Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecieron las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo

Protección de datos

- Política de privacidad de la Dirección General de Transporte Terrestre

Además, necesitarán la autorización como representantes de los conductores profesionales para actuar en su nombre.

Se debe tener en cuenta que, si la empresa del transporte autoriza a una tercera persona a presentar el trámite en su nombre, la representación para actuar en nombre de la empresa deberá estar inscrita en el Registro de Apoderamientos de la DGT, al que se puede acceder en el siguiente enlace:

<https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/autorizaciones-de-representaciones-real/>

2.1.2.- PASO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD A TRAVÉS DEL PRETAMITE DE LA SEDE ELECTRÓNICA (INFORME CRC)

Antes de proceder al envío del formulario, es necesario que los trabajadores para los que se quiera solicitar el canje profesional se dirijan a un Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), donde deben obtener un informe de aptitud psicofísica para los permisos del Grupo II. Este informe podrá ser consultado por los tramitadores del procedimiento una vez recibida la solicitud de canje a través del pretrámite de la Sede. La obtención del informe de aptitud psicofísica antes de enviar la solicitud a través de la Sede Electrónica de DGT evitará la petición de subsanaciones, agilizando así el procedimiento.

2.1.3.-DOCUMENTACIÓN QUE DEBERA APORTAR LA EMPRESA INTERESADA EN SU SOLICITUD

- Solicitud de canje cumplimentada en impreso oficial, donde se incluye una declaración del conductor de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y de no poseer otro permiso de la UE o del EEE de igual clase que el solicitado o que haya sido restringido, suspendido o anulado. En el Impreso oficial, el conductor puede autorizar expresamente a la DGT a que compruebe telemáticamente su domicilio de empadronamiento y del IAE. No obstante, si la DGT no obtiene información válida, se deberá subsanar aportando la documentación.
- Permiso de conducción extranjero que se pretende canjear en vigor. En el caso de permisos de conducción expedidos por países con los que no exista un convenio de canje de permisos de conducción, habrá que presentar la traducción oficial de estos.
- Identificación del conductor profesional original y en vigor para acreditar su identidad: DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.
- Acreditación de la residencia del conductor: tarjeta de residencia en vigor. Acreditación de que el conductor no residía en España cuando obtuvo el permiso que se quiere canjear: si tiene DNI y la nacionalidad española fue obtenida en su país antes de residir en España, se deberá aportar el Certificado de Inscripción y Baja Consular expedido por la embajada de España del país en el que obtuvo el permiso. En otro caso, será imprescindible proporcionar alguno de los siguientes documentos:
 - Tarjeta de residencia, de estudiante o comunitaria.
 - Certificado de inscripción en el Registro de Extranjeros.
 - Si el conductor hubiese tenido tarjeta de residencia antes de obtener el DNI, será necesario el Certificado de extranjería. Si en el formulario de solicitud de canje, se marca la correspondiente casilla autorizando el

cotejo de los datos de identidad, no será preciso que se aporte dicho certificado.

- Para el trámite de canje del permiso de conducción para conductores profesionales se debe abonar la tasa 2.1 de 94,05 €, bien desde el propio formulario, pulsando el botón 'Pagar' que se encuentra en el panel “Solicitud”:

Introduce un número de tasa válido o pulsa 'Pagar' para adquirirla *

Introduce una tasa 2.1 de 94,05 euros	Pagar
---------------------------------------	-------

○ también se puede hacer previamente, adquiriendo la tasa 2.1 en <https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/compra-y-actualizacion-de-tasas/> y anotar en el formulario el número de tasa.

- En el formulario habilitado para este fin, la empresa de transporte debe presentar individualmente las solicitudes de cada uno de los conductores profesionales a los que está representando. Es decir, puede solicitar canjes para el número de conductores que desee, pero tienen que tramitar tantos formularios (solicitudes) como permisos de conductores profesionales vaya a homologar.
- Las empresas interesadas en presentar su solicitud a través de este pretrámite de la Sede deberán aportar su solicitud en la Sede Electrónica identificándose previamente con sus credenciales cl@ve, que es un sistema orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración mediante claves concertadas (usuario más contraseña), sin tener que recordar claves diferentes para acceder a los distintos servicios.

Previamente a la utilización del sistema Cl@ve es necesario registrarse, dándose de alta en el servicio. Para ello se ha de acreditar la identidad y aportar datos de carácter personal necesarios. Este registro puede hacerse de forma presencial, acudiendo a una de las Oficinas de Registro Cl@ve, o por internet, encontrará toda la información en este enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/identificacion-electronica/clave/gestiones-clave.html>

2.1.4.- ESTRUCTURA DEL TRAMITE EN SEDE ELECTRÓNICA

En los siguientes puntos se va a describir todos los apartados del pretrámite puesto a disposición de las empresas del transporte en la Sede Electrónica de la DGT, a fin de que su conocimiento detallado contribuya a una presentación correcta que evite la petición de subsanaciones y agilice los procedimientos. Recordemos que los requisitos para que una empresa dedicada a la actividad del transporte pueda presentar el canje de los permisos de conducir de conductores profesionales procedentes de un tercer país son los siguientes:

- Estar inscrita en REAT
- Disponer de autorización del conductor profesional para actuar en su nombre
- Si la empresa del transporte autoriza a una tercera persona a presentar el trámite, la representación para actuar en nombre de la empresa deberá estar inscrita en el Registro de Apoderamientos de la DGT.

a) Acceso al pretrámite y epígrafes que lo componen:

El acceso al trámite se realizará en el siguiente enlace de la Sede Electrónica:

<https://sede-pro.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/tramites-para-empresas/canjes-depermisos-de-conductores-profesionales-para-empresas/>

Una vez se accede a la Sede se utilizará el icono “Registro Electrónico”, que figura en la sección acceso al servicio:

CANJES DE PERMISOS PROFESIONALES PARA EMPRESAS

Acceso al servicio

Registro electrónico App miDGT Teléfono Presencial

¿Qué debes saber?

¿Quién puede realizarlo?

¿Qué necesitas?

¿Qué medios tienes?

¿Coste del trámite?

¿Dónde está regulado este trámite?

Recuerda

Solo se admitirán solicitudes de canje de permisos profesionales de empresas dadas de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Debes tramitarlo exclusivamente online.

Puedes llamar al 060 si necesitas más información.

Descarga de impresos

Impreso de solicitud de canje Castellano PDF

Más información

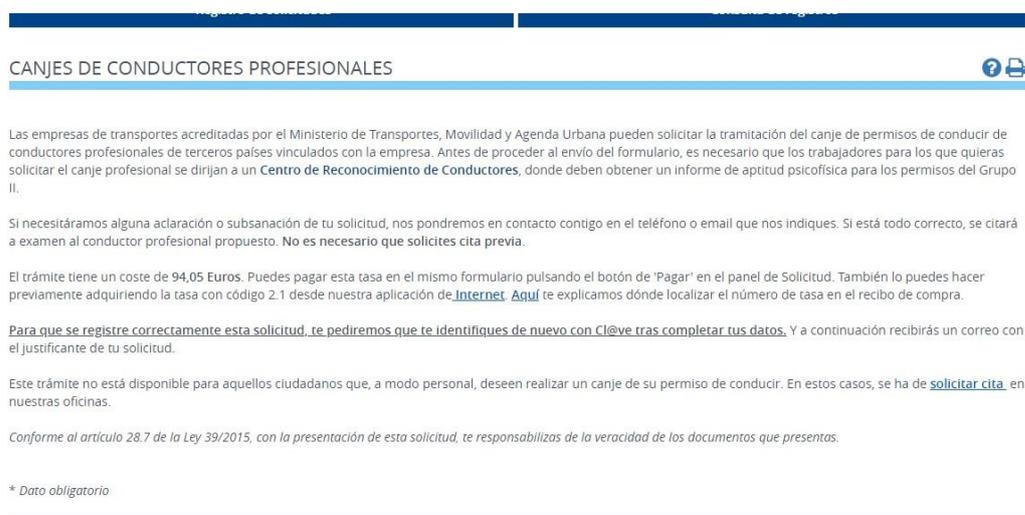
- » Acuerdo Interministerial de colaboración del sector del transporte terrestre en España
- » Permisos válidos para conducir en España
- » Países con los que existe tratado o convenio de canjes
- » Conducir en el extranjero

El pretrámite consta de los siguientes apartados:

- Texto explicativo
- Datos de contacto
- Domicilio a efectos de notificaciones
- Solicitud
- Documentos a adjuntar

b) Texto explicativo:

En el apartado con el texto explicativo, además de informarte de las características del trámite, figuran los enlaces necesarios para acceder a la información sobre el pago de tasa, al registro en cl@ve, y se incluye la declaración responsable que se firma con la solicitud de que “conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, el presentador de la solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos presentados”



CANJES DE CONDUCTORES PROFESIONALES

Las empresas de transportes acreditadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pueden solicitar la tramitación del canje de permisos de conducir de conductores profesionales de terceros países vinculados con la empresa. Antes de proceder al envío del formulario, es necesario que los trabajadores para los que quieras solicitar el canje profesional se dirijan a un **Centro de Reconocimiento de Conductores**, donde deben obtener un informe de aptitud psicofísica para los permisos del Grupo II.

Si necesitáramos alguna aclaración o subsanación de tu solicitud, nos pondremos en contacto contigo en el teléfono o email que nos indiques. Si está todo correcto, se citará a examen al conductor profesional propuesto. No es necesario que solicites cita previa.

El trámite tiene un coste de 94,05 Euros. Puedes pagar esta tasa en el mismo formulario pulsando el botón de 'Pagar' en el panel de Solicitud. También lo puedes hacer previamente adquiriendo la tasa con código 2.1 desde nuestra aplicación de [Internet](#). [Aquí](#) te explicamos dónde localizar el número de tasa en el recibo de compra.

Para que se registre correctamente esta solicitud, te pediremos que te identifiques de nuevo con Cl@ve tras completar tus datos. Y a continuación recibirás un correo con el justificante de tu solicitud.

Este trámite no está disponible para aquellos ciudadanos que, a modo personal, deseen realizar un canje de su permiso de conducir. En estos casos, se ha de [solicitar cita](#) en nuestras oficinas.

Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, con la presentación de esta solicitud, te responsabilizas de la veracidad de los documentos que presentas.

* Dato obligatorio

c) Datos de contacto:

En este apartado se introducirán datos de contacto a fin de que se pueda informar al solicitante del estado de sus trámites:

- Correo electrónico
- Teléfono de contacto de la empresa

Formas de contacto

Usaremos estos datos de contacto para informarte de tus trámites

Correo electrónico *

Teléfono de contacto de la empresa *

Dar de alta o actualizar los datos de contacto en Tráfico

d) Domicilio a efectos de notificaciones:

Dirección postal de la empresa de transporte solicitante del canje de permiso del conductor.

e) Solicitud:

En el apartado solicitud aparece un formulario en el que se solicitan los datos necesarios para procesar la solicitud:

Solicitud

Introduce los datos del conductor profesional para el que se desea realizar el canje del permiso de conducir.

* Autorizo a que se consulte la autorización de transporte del solicitante al Ministerio de Transportes , Movilidad y Agenda Urbana

NIF/NIE del conductor *	Fecha de nacimiento del conductor *
<input type="text" value="Introduce el NIF/NIE del conductor"/>	<input type="text" value="Introduce la fecha de nacimiento del conductor"/>
Nombre del conductor *	Nacionalidad del conductor *
<input type="text" value="Introduce el nombre"/>	<input type="text" value="Introduce la nacionalidad del conductor"/>
Primer apellido del conductor *	País de nacimiento del conductor *
<input type="text" value="Introduce el primer apellido"/>	<input type="text" value="Introduce el país de nacimiento"/>
Segundo apellido del conductor	País de expedición del permiso *
<input type="text" value="Introduce el segundo apellido"/>	<input type="text" value="Introduce el país de expedición"/>
Número del permiso o licencia de conducir *	Selecciona la oficina de tu provincia u 'Otras provincias' en otro caso: *
<input type="text" value="Introduce el número"/>	<input type="text"/>
Dirección postal del conductor *	
<input type="text" value="Introduce la dirección postal del conductor"/>	<input type="button" value="Limpiar"/> <input type="button" value="Editar"/>
Teléfono de contacto de la empresa	Tipo de canje *
<input type="text" value="Introduce el teléfono de contacto"/>	<input type="text" value="Selecciona un valor"/>
Correo electrónico de la empresa	Introduce un número de tasa válido o pulsa 'Pagar' para adquirirla *
<input type="text" value="Introduce el correo electrónico de la empresa"/>	<input type="text" value="Introduce una tasa 2.1 de 94,05 euros"/> <input type="button" value="Pagar"/>

* Declaro bajo mi responsabilidad que el conductor presentado en la solicitud ha autorizado su representación para este trámite

La empresa deberá marcar en el mismo el check de verificación autorizando que se consulte la autorización de transporte del solicitante al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible:

Introduce los datos del conductor profesional para el que se desea realizar el canje del permiso de conducir.

* Autorizo a que se consulte la autorización de transporte del solicitante al Ministerio de Transportes , Movilidad y Agenda Urbana

Deberá rellenar los siguientes datos obligatorios en el formulario:

- NIF/NIE del conductor
- Nombre del conductor
- Primer apellido del conductor
- Número del permiso o licencia de conducir
- Fecha de nacimiento del conductor
- Nacionalidad del conductor
- País de nacimiento del conductor
- País de expedición del permiso
- Seleccionar la oficina de tu provincia del desplegable
- La dirección postal del conductor
- El tipo de canje entre canje por convenio o profesional en función de sí el país tiene convenio de canje con España o no (Anexo II).
- El número de tasa (o abonarla desde el formulario)

Aparecen marcados con un asterisco los datos obligatorios.

El combo desplegable **tipo de canje**, permite seleccionar las opciones: Con convenio/ Profesional. Si el permiso del cual solicitamos el canje pertenece a un país con convenio de canje firmado con el Reino de España, se debe seleccionar “Canje con convenio” si no hay convenio de canje deberemos seleccionar “Profesional”.



The screenshot shows a web form interface. At the top right, there are two buttons: 'Limpiar' and 'Editar'. Below them is a dropdown menu labeled 'Tipo de canje *'. The dropdown is open, showing three options: 'Selección de un valor', 'Canje por convenio', and 'Profesional'. The first option is highlighted in blue. Below the dropdown, there is a text input field with a small asterisk next to it. At the bottom of the form, there is a grey bar with a downward arrow on the right side.

Se deberá marcar el check de la **Declaración responsable** de que el conductor presentado en la solicitud ha autorizado a la empresa a representarle en la presentación de este trámite y que tiene una relación laboral con la empresa.

* Declaro bajo mi responsabilidad que el conductor presentado en la solicitud ha autorizado su representación para este trámite

Una vez firmada y presentada la solicitud de canje del permiso profesional a través del pretrámite, el responsable de realizar la tramitación del procedimiento visualizará en la solicitud que se han firmado las declaraciones responsables:

Consentimiento Expreso

Si

Declaración responsable de que el conductor está vinculado con la empresa de transportes

Si

f) Documentos a adjuntar:

En el apartado documentos a adjuntar, la empresa solicitante deberá adjuntar en el apartado correspondiente, la siguiente documentación:

- Permiso de conducir del conductor
- Documentación acreditativa la de residencia del conductor
- Traducción oficial del permiso (si procede de un tercer país sin convenio)
- Documentación de identidad del conductor
- Solicitud de canje cumplimentada

Documentos a adjuntar

<p>Permiso de conducir del conductor *</p> <p>Opciones de envío</p> <p>Seleccionar un documento de mi ordenador o dispositivo</p> <p>Selecciona un documento *</p> <p>Tamaño máximo: 2Mb</p> <p>Formatos permitidos: JPG, PDF, TIFF, PNG, BMP, JPEG</p>	<p>Documento de identidad del conductor *</p> <p>Opciones de envío</p> <p>Seleccionar un documento de mi ordenador o dispositivo</p> <p>Selecciona un documento *</p> <p>Tamaño máximo: 2Mb</p> <p>Formatos permitidos: BMP, PDF, JPEG, TIFF, JPG, PNG</p>
<p>Documentación de residencia del conductor *</p> <p>Opciones de envío</p> <p>Selecciona un documento</p> <p>Tamaño máximo: 1.5Mb</p> <p>Formatos permitidos: PDF</p>	<p>Solicitud de canje cumplimentada *</p> <p>Opciones de envío</p> <p>Seleccionar un documento de mi ordenador o dispositivo</p> <p>Selecciona un documento *</p> <p>Tamaño máximo: 1.5Mb</p> <p>Formatos permitidos: PDF</p>
<p>Traducción oficial del permiso (si procede de un tercer país sin convenio)</p> <p>Opciones de envío</p> <p>Selecciona un documento</p> <p>Tamaño máximo: 1.5Mb</p> <p>Formatos permitidos: PDF</p>	

Aparecen marcados con asteriscos los documentos obligatorios, que son todos menos la traducción oficial del permiso, que solo será obligatoria si el permiso de conducir a canjear procede de un tercer país sin convenio.

Una vez adjuntada toda la documentación, el solicitante, ya sea la empresa de transporte o persona autorizada por la misma, en cuyo caso deberá estar registrada la autorización de la empresa de transporte al representante en el Registro electrónico de apoderamientos de la DGT, firmará la solicitud a través del correspondiente medio de identificación electrónico y quedará presentada y pudiendo descargar el justificante de presentación.

A través del siguiente enlace se puede acceder al Registro de Apoderamiento de la DGT:
<https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/autorizaciones-de-representaciones-real/>

2.2.- SOLICITUD DE CANJE DE PERMISOS DE PARTICULARES QUE DESEAN CANJEAR SUS PERMISOS DEL GRUPO II PROCEDENTES DE UN TERCER PAÍS CON CONVENIO

Si un conductor titular de permisos profesionales de conducir de un tercer país con convenio quiere solicitar él mismo el canje del permiso de conducción de su país por el equivalente español también puede hacerlo, aunque no puede utilizar el sistema de presentación establecido para las empresas que se dedican a la actividad del transporte inscritas en REAT.

El ciudadano particular debe solicitar la cita previa para canje, a través de la Sede Electrónica de la DGT. En el momento en que se solicita la cita se activa una solicitud al país expedidor del permiso de conducir para la verificación de la autenticidad del mismo. Una vez obtenida la cita, verificado el permiso y realizado el canje del grupo I, el ciudadano podrá examinarse de sus permisos profesionales a efectos de que se le canjeen los mismos.

Toda la información acerca del procedimiento se encuentra en el enlace:

<https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/canjes-de-permisos/canjes-depermisos-extranjeros/canjes-de-terceros-paises-con-convenio/>

3.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS

Una vez recibidas por la Jefatura las solicitudes de canje de permiso de conducir profesional de un conductor de un tercer país, presentado por empresa del transporte inscrita en el REAT conforme al procedimiento descrito anteriormente, la Jefatura procederá de la siguiente manera:

- Se comprobará que la documentación recibida es correcta y cumple con la normativa vigente en la materia y que por tanto procede realizar el canje.
- En caso de ser necesario subsanar la solicitud presentada, se deberán seguir las indicaciones dadas por la Jefatura sobre el canal por el que remitir las subsanaciones en función del medio de presentación de la solicitud.
- Una vez comprobado que la solicitud y documentación es correcta se procederá a abrir carpeta de examen indicando las pruebas preceptivas que debe realizar el solicitante en función del país expedidor del permiso y del convenio de canje respectivo.
- Se comunicará a la empresa solicitante las pruebas que el conductor profesional debe realizar, para que pueda acudir a una autoescuela y presentarse a examen.
- La presentación a las pruebas preceptivas se realizará a través de una autoescuela. La duración de las pruebas de circulación será de 30 minutos (25 de circulación) Cada solicitud dará derecho a la realización de dos pruebas, debiéndose renovar la solicitud de examen en caso de no resultar apto.
- Una vez superadas las pruebas, la Jefatura tramitará la expedición del permiso de conducción equivalente español comprobándose que ha sido entregado el permiso de conducción original. En el mismo acto se canjearán todas las clases de permisos de los que es titular el conductor profesional.

GUIA DE TRAMITACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA Y SERVICIOS TERRITORIALES DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES, SOLICITUDES DEL CAP Y DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR PARA CONDUCTORES PROFESIONALES PROCEDENTES DE TERCEROS PAISES

 **Advertencia:** El contenido de esta guía es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Las personas nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea que deseen trabajar como conductores en España deberán estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional, de acuerdo con el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y del Certificado de conductor de terceros países, de acuerdo con la Orden FOM/3399/2002, de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países.

CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

El certificado de aptitud profesional acredita que el conductor a cuyo favor se haya expedido ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial.

Este certificado carecerá de plazo de validez predeterminado, si bien su vigencia quedará subordinada a que su titular siga dentro de los plazos previstos, los cursos de Formación Continua pertinentes.

El Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, establece que el certificado de aptitud profesional debe obtenerse en el Estado miembro en el que el conductor nacional de un Estado comunitario tenga su residencia habitual o, en el supuesto de nacionales de un tercer país, en el Estado miembro en el que la empresa se encuentre establecida o en el que se le haya expedido un permiso de trabajo.

I. FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL CAP

Los cursos necesarios para obtener la cualificación inicial, tanto ordinaria como acelerada, así como la formación continua, únicamente podrán impartirse por las

empresas autorizadas para ello como centros de formación por las administraciones públicas competentes para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público, que se denominarán empresas CAP.

Las empresas que deseen impartir cualquiera de las modalidades de formación deberán solicitar, utilizando exclusivamente medios electrónicos, la correspondiente autorización de empresa CAP al órgano competente para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera en el territorio correspondiente a su domicilio fiscal, acompañando su solicitud de cuanta documentación resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa.

En el siguiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León se encontrará la información necesaria para ello:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1272286456765/Tramite>

2. MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL CAP

CUALIFICACIÓN INICIAL

El certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores podrá obtenerse en las modalidades ordinaria o acelerada. En ambas modalidades deberá superarse un curso de formación obligatoria, integrado por clases presenciales y formación práctica, pudiendo incluir formación impartida mediante tecnologías de la información y la comunicación y/o simuladores de alto nivel, además de un examen.

Estarán exentos de la cualificación inicial los conductores titulares de un permiso de la clase D o C expedido antes del 11 de septiembre de 2008 o 2009 respectivamente.

No se exigirá la realización de los cursos y exámenes previstos para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial a quienes hayan obtenido el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, establecido por el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, a los que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible o, en su caso, el órgano competente de las Comunidades Autónomas a las que dicha competencia les haya sido delegada por el Estado expedirá directamente dicho certificado, referido tanto al transporte de mercancías como al de viajeros, en su

modalidad ordinaria, conforme con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA

La modalidad ordinaria de obtención de la cualificación inicial del conductor consistirá en la asistencia a un curso de 280 horas de duración, cuyo contenido versará sobre las materias que integran el programa señalado en el anexo I, letra A), y la superación del examen regulado en el capítulo VI del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.

No será necesaria la previa titularidad de permiso de conducción para seguir los cursos y concurrir a los exámenes destinados a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial en su modalidad ordinaria.

Quienes hayan obtenido el certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial en la modalidad ordinaria quedarán habilitados para conducir, siempre que además cuenten con el correspondiente permiso de conducción, a partir de las edades previstas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, para este supuesto.

CUALIFICACIÓN INICIAL ACELERADA

La modalidad acelerada de obtención de la cualificación inicial del conductor consistirá en la asistencia a un curso de 140 horas de duración, cuyo contenido versará sobre las materias que integran el programa señalado en el anexo I, letra A), y la superación del examen regulado en el capítulo VI, del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril.

No será necesaria la previa titularidad de permiso de conducción para seguir los cursos y concurrir a los exámenes destinados a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial en su modalidad acelerada.

Quienes hayan obtenido el certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial en la modalidad acelerada quedarán habilitados para conducir, siempre que además cuenten con el correspondiente permiso de conducción, a partir de las edades previstas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, para este supuesto.

FORMACIÓN CONTINUA

Los conductores deberán superar un curso de una duración de 35 horas cada 5 años, incluirá clases presenciales y prácticas y podrá realizarse en periodos discontinuos siempre que se impartan por una misma empresa CAP autorizada, dentro del mismo año natural y ninguno de ellos tenga una duración inferior a 7 horas. El curso de formación continua deberá seguirse por primera vez antes de que transcurran 5 años desde que se obtuvo el primer certificado de aptitud profesional y no es necesaria la realización de examen.

3. OBTENCIÓN DEL CAP EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León la autoridad competente para la autorización de las empresas CAP, homologación de los cursos y realización de los exámenes, es la Dirección General de Transportes y Logística de la Junta de Castilla y León. La verificación de la mecánica de los cursos (faltas de asistencia, controles biométricos etc...), expedición de las tarjetas de cualificación del conductor, así como la inspección de los cursos y de las empresas, corresponde a los Servicios Territoriales de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.

Podrán encontrar toda la información relativa al CAP en el siguiente enlace de la página web de la Junta de Castilla y León:

<https://carreterasytransportes.jcyl.es/web/es/profesionales/formacion-conductores.html>

A través del siguiente enlace se podrá acceder al calendario anual de convocatorias del CAP realizadas por la Dirección General de Transportes y Logística de la Junta de Castilla y León, que añadirá una convocatoria extraordinaria a las seis anuales, en su compromiso de colaboración para facilitar la habilitación profesional de conductores profesionales procedentes de terceros países, a fin de contribuir a la solución de los problemas que a las empresas del transporte les ha planteado la falta de conductores profesionales de toda la U.E y EEE:

<https://carreterasytransportes.jcyl.es/web/es/profesionales/pruebas-para-obtencion-certificado.html>

4. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CAP:

Para que la Administración pueda expedir una tarjeta de cualificación de conductor, es necesario:

- Haber realizado un curso de cualificación inicial o de formación continua.
- Validación del curso.
- Haber finalizado con aprovechamiento el curso de cualificación inicial en el año anterior a la fecha del examen.
- Superación del examen CAP en el caso de realizar un curso de cualificación inicial. En la modalidad de promoción, sólo pueden examinarse quienes sean personas titulares del certificado de aptitud profesional en la especialidad de mercancías o viajeros/as y pretendan examinarse para obtener el certificado de la otra especialidad (viajeros/as o mercancías).

CERTIFICADO DE CONDUCTOR PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE POR CONDUCTORES DE TERCEROS PAISES

I. INFORMACIÓN GENERAL

La Orden FOM/3399/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países establece que, para la conducción por cuenta ajena de vehículos dedicados a la realización de transportes de mercancías o de viajeros en autobús, ya sean públicos o privados complementarios, será necesario, además de contar con la preceptiva autorización administrativa habilitante para su prestación que, cuando el conductor del vehículo sea nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea, aquélla se acompañe de un certificado de conductor.

Las empresas titulares de autorizaciones de transporte público o privado complementario, de mercancías o de viajeros en autobús, que contraten o empleen a conductores nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, deberán solicitar un certificado de conductor.

La Comunidad Autónoma en que la empresa titular de autorizaciones de transporte tenga domiciliada alguna autorización de transporte, expedirá, a petición del titular de la misma, un certificado de conductor para cada conductor nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea legalmente contratado o legalmente puesto a su

disposición de conformidad con las disposiciones legales y, en su caso, con los Convenios Colectivos que fueran de aplicación.

Para la expedición del certificado de terceros países es requisito indispensable que el conductor disponga de su correspondiente tarjeta de cualificación.

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA O QUE SERÁ CONSULTADA POR LA ADMINISTRACIÓN:

Para la obtención del certificado de conductor la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad del conductor.
- b) Permiso de conducción del conductor en vigor y, cuando se trate de un permiso de conducción expedido por una autoridad distinta a la española, informe de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente que acredite la validez del mismo para conducir en España.
- c) Cuando no conste en su permiso de conducción, acreditación de que el conductor cuenta con el certificado de aptitud profesional (CAP) en vigor, en aquellos supuestos en que haya de estar en posesión de este de conformidad con lo que se dispone en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
- d) Número de afiliación a la Seguridad Social del conductor y justificación del alta en la Seguridad Social en la empresa o de la comunicación del correspondiente contrato a la autoridad laboral.
- e) Justificante de pago de tasa.

Se expedirá un certificado para la empresa y una copia legalizada para el conductor y se inscribirán los datos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte. El certificado tendrá una validez de 2 años o hasta que expire el plazo de validez del permiso de conducción del conductor, siendo obligatorio llevarlo a bordo del vehículo. La empresa transportista estará obligada a devolver el certificado tan pronto como dejen de cumplirse las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

En el siguiente enlace encontrará el acceso a la aplicación de gestión para solicitar el certificado de conductor para la realización de la actividad del transporte por

conductores de terceros países, que deberá realizarse utilizando únicamente medios telemáticos:

<https://sede.transportes.gob.es/dgtc/inicio/IniciarDgtc>

Y en el siguiente enlace se puede acceder directamente a la pasarela electrónica para el pago de las tasas asociadas a este procedimiento:

<https://tributos.jcyl.es/web/es/modelo-pago-tasas-precios/acceso-modelo.html>

ANEXO: I. RELACIÓN DE PÁGINAS WEB DE LAS AA.PP. DE INTERÉS

EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/listado-completo>

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/informacion-util/modelos-de-solicitud>

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/icplusplus>

https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/castillaleon/servicios/extranjeria.html

EN MATERIA DE TRÁFICO

<https://www.dgt.es/inicio/>

<https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/canjes-de-permisos/canjes-de-permisos-extranjeros/canjes-de-terceros-paises-con-convenio/>

<https://sede-pro.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/tramites-para-empresas/canjes-de-permisos-de-conductores-profesionales-para-empresas/>

<https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/autorizaciones-de-representaciones-real/>

<https://sede.dgt.gob.es/es/otros-tramites/compra-y-actualizacion-de-tasas/>

EN MATERIA DE TRANSPORTES

<https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/servicios-al-transportista/consulta-al-registro-de-empresas-y-actividades-de-transporte>

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Tramite/1272286456765/Tramite>

<https://carreterasytransportes.jcyl.es/web/es/profesionales/formacion-conductores.html>

<https://carreterasytransportes.jcyl.es/web/es/profesionales/pruebas-para-obtencion-certificado.html>

<https://sede.transportes.gob.es/dgtc/inicio/IniciarDgtc>

ANEXO: II. DATOS DE CONTACTO

OFICINAS DE EXTRANJERÍA

Datos de contacto:

A. Extranjería:

Oficina de Extranjería en Ávila

Calle Hornos Caleros, 1

5001 - Ávila

Teléfonos: 920759153, 920759102, 920759105, 920759111, 920759116,
920759138, 920759158

Correo electrónico: oficina_extranjeria.avila@correo.gob.es

Información adicional: Cita Previa: No

Horario: lunes a jueves de 9h a 17:00h.

Oficina de Extranjería en Burgos

Calle Vitoria, 34

9004 - Burgos

Teléfonos: 947769068

Correo electrónico: extranjeria.burgos@correo.gob.es

Horario: lunes a viernes de 9h a 14h.

Oficina de Extranjería en León

Avenida De Asturias, 4

24008 - León

Teléfonos: 987969000

Horario: De 9 a 14 horas.

Oficina de Extranjería en Palencia

Avenida Casado del Alisal, 4

34001 - Palencia

Teléfonos: 979999148

Correo electrónico: personal_extranjeria.palencia@correo.gob.es

Horario: Del 16 de septiembre hasta el 15 de junio (ambos inclusive): Lunes a jueves de 9:00 a 17:00 Viernes: de 9:00 a 14:30 Del 16 de junio hasta el 15 de septiembre (ambos inclusive): Lunes a viernes de 8:00 a 15:00.

Oficina de Extranjería en Salamanca

Calle Gran Vía, 31 (planta baja)

37001 - Salamanca

Teléfonos: 923759020

Faxes: 923759199

Horario: Se requiere cita previa.

Horario de atención al público del 16 de septiembre al 15 de junio: Lunes a jueves de 09:00 a 17:00, Viernes de 09:00 a 14:00.

Horario de atención al público del 16 de junio al 15 de septiembre: Lunes a viernes de 09:00 a 14:00.

Oficina de Extranjería en Segovia

Plaza de Adolfo Suárez, 1

40001 - Segovia

Teléfonos: 921759140, 921759183

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00.

Oficina de Extranjería en Soria

Calle Alfonso VIII, 2

42003 - Soria

Teléfonos: 975759107, 975759212

Horario: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00.

Oficina de Extranjería en Valladolid

Calle Arzobispo José Delicado, 7

47014 - Valladolid

Teléfonos: 983999221, 983999222

Correo electrónico: oficinaextranjeros.valladolid@correo.gob.es

Horario: Se requiere cita previa para presentación de solicitudes. De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Para información y trámites complementarios de 9 a 10,30 horas sin cita previa.

Oficina de Extranjería en Zamora

Plaza De la Constitución, 2

49003 - Zamora

Teléfonos: 980759148, 980759128, 980759130, 980759151

Correo electrónico: infoext.zamora@correo.gob.es

Horario: Se requiere cita previa. De lunes a viernes de 09:00h a 14:00h.

JEFATURAS PROVINCIALES DE TRÁFICO

ÁVILA

Dirección: Pl. Claudio Sanchez Albornoz, 2 C.P 05071 Ávila

Correo: jptav@dgt.es

BURGOS

Dirección: C/ Segovia, 10 C.P 09080 Burgos

Correo: jptbu@dgt.es

LEÓN

Dirección: Av. Ordoño II, 17 C.P24001 León

Correo: jptle@dgt.es

PALENCIA

Dirección: C. Jacinto Benavente, 5, bajo C.P 34001 Palencia

Correo: jptp@dgt.es

SALAMANCA

Dirección: Avda. Villamayor, 16 y 22 C.P 37007 Salamanca

Correo: jptsa@dgt.es

SEGOVIA

Dirección: C. San Agustín, 1 C. P 47001 Segovia

Correo: jptsg@dgt.es

SORIA

Dirección: Ronda Eloy Sanz Villa, 2 C.P 42071 Soria

Correo: jptso@dgt.es

VALLADOLID

Dirección: C/ Verbena, 9 C.P 47005 Valladolid

Correo: jptva@dgt.es

ZAMORA

Dirección: Avda. del Príncipe de Asturias, 35 bajo C.P 49011 Zamora

Correo: jptza@dgt.es

TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 2ª planta. C.P.: 47014 Valladolid.
983 419 988

SERVICIOS TERRITORIALES DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL:

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Ávila

Pza. Fuente El Sol, 2. C.P.: 05001 Ávila.
920 355 705

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Burgos

Pza. Bilbao, 3. C.P.: 09006 Burgos.
947 281 500

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León

Avda. Peregrinos, s/n (Edificio de Usos Múltiples). C.P.: 24008 León.
987 296 000
987 296 100

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia

Av. de Casado del Alisal, 27. C.P.: 34001 Palencia.
979 715 510

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Salamanca

Edificio Administrativo de Usos Múltiples (ESAUM) –
C/ Príncipe de Vergara, 53-71. C.P.: 37003 Salamanca.
923 296 020

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Segovia

Plaza de Platero Oquendo, 3. C.P.: 40001 Segovia.
921 417 102 extensión 860300

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria

Calle Linajes, 1. C.P.: 42003 Soria.
975 236 565

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid

Plaza del Milenio, 1 (Edificio de Usos Múltiples). C.P.: 47014 Valladolid. 983 410 000
(centralita)

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora

C/ Leopoldo Alas Clarín, 4. C.P.: 49018 Zamora.
980 559 60